"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 13 de diciembre de 2024. NÚM. OFICIO: HCEO/DDGG/LXVI/076/2024 **ASUNTO**: Se presenta Iniciativas.

LIC. FERNANDO JARA SOTO TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Con fundamento en el artículo 50, fracción I, y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30, fracción I y XI, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los diversos 54, fracción I , 55, párrafo IV, 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente para su debida inscripción en el orden del día de la Sesión Ordinaria a efectuarse el día diecisiete de diciembre del año en curso, de manera impresa v en formato digital. lo siguiente:

- 1.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y XV INCISO b) DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY ESTATAL MUJERES ACCESO DE LAS UNA VIDA Α VIOLENCIA DE GÉNERO.
- 2.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 194 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Sin otro particular, anticipo mis agradecimientos por la atención que brinde al presente.

AMENTE

"EL RESPETO AL D

CHO AJENO

MTRA. DENNIS GARCÍA GUT PUTADA LOCAL, POR EL DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC.

Secretaria de Servicios Parlamentarios

GRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA



"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 13 de diciembre de 2024.

DIPUTADA
ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

La que suscribe, Maestra Dennis García Gutiérrez, Diputada Integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y en su caso aprobación, de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 194 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, basándonos en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las recientes reformas a los artículos 4 y 5 de la Constitución Federal aprobadas en el Congreso de la Unión y en los Congresos Locales como es el caso del Estado de Oaxaca, tienen desde mi opinión, una base inexorable que radica en dos acciones de gobierno fundamentales; la protección del derecho humano a la salud de las y los mexicanos y, la prevención de



"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA"

<u>adicciones y enfermedades</u>, a causa del consumo de sustancias químicas nocivas; en palabras llanas, el CONSUMO DE **VENENO**.

Para nadie es un secreto que el uso de estos artículos como los cigarrillos electrónicos, vapeadores o algún dispositivo semejante y el consumo de drogas sintéticas como el fentanilo, no solo afectan la salud de quien se envicia, sino también afecta su entorno familiar y social; provocando una ruptura en sus relaciones personales, familiares, laborales y afectivas, que van aislando al individuo del resto de la sociedad, hasta llegar al abandono social, la indigencia, la delincuencia y desde luego a la muerte, problemáticas que contribuyen, aumentan y ponen en riesgo la seguridad pública y desde luego la paz social de toda persona.

Otro de los factores que contribuyen al consumo de tales sustancias nocivas para la salud, es la violencia familiar que generalmente culmina en la disgregación violenta de las familias, en las que generalmente los hijos e hijas, ya sean menores de edad o no, resultan afectados en distintos aspectos, tales como el emocional, afectivo, económico y de salud, quedando expuestos y vulnerables a diversos escenarios que van desde las enfermedades, las adicciones, la prostitución, hasta la delincuencia, ya que la ausencia de límites en su comportamiento, permite también la pérdida de valores, generándose una cadena de problemas sociales que culminan en un solo componente denominado INSEGURIDAD.

Así encontramos que la **corrupción de menores**, entendida como la conducta cometida por una persona con la capacidad de discernimiento



"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA"

pero sometiendo a otra que por la edad o por alguna discapacidad, no alcanza a comprender el **error o la gravedad** de determinado hecho.

Ante tales circunstancias, y de conformidad con datos del ENSANUT: "...4.6% de las y los adolescentes de 10 a 19 años en México eran "fumadores actuales" de tabaco (habían consumido tabaco dentro de un periodo de 30 días con respecto a la entrevista) en 2021; esto correspondía a 996.1 mil adolescentes.

En este caso, el porcentaje de personas del mismo rango de edad que habían consumido tabaco alrededor de un mes previo a la entrevista también era mayor entre los hombres (7.5%) que entre las mujeres (1.6%). En adición, entre 2020 y 2021 el porcentaje de adolescentes de 10 a 19 años que eran fumadores actuales disminuyó 0.1 puntos porcentuales (de 4.7% a 4.6%) a nivel nacional."

De ahí que cobre mayor relevancia la aprobación de las reformas de mérito, puesto que contribuyen a la atención y prevención de las adicciones y desde luego a la disminución de la delincuencia, porque desde el momento en que se establece la prohibición para realizar actividades que se relacionen con estos aspectos nocivos; está priorizando y garantizando el derecho a la salud el cual incluye el desarrollo individual de las personas y su seguridad, todo esto con la única finalidad de ayudarnos a vivir en un ambiente sano y en paz social.

Por eso, en el marco de la aprobación de esta reforma, se propone la presente iniciativa, cuyo objeto es incorporar como causa para la comisión del delito de **corrupción de menores**, al que induzca, procure, facilite u



"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA"

obligue a las personas menores de 18 años o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, además de las señaladas, el consumo reiterado de tabaco, cigarrillos electrónicos, vapeadores, al consumo de sustancias tóxicas, narcóticos, precursores químicos, fentanilo en cualquiera de sus presentaciones y demás drogas sintéticas.

En razón de lo anterior, se propone la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 194 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, al tenor literal siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y	CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y	ı
SOBERANO DE OAXACA.	SOBERANO DE OAXACA	ı.
ARTÍCULO 194	ARTÍCULO 194	1
		. \
I. Al que por cualquier medio induzca, procure,	I. Al que por cualquier medio induzca, procure,	
facilite u obligue a una de las personas antes	facilite u obligue a una de las personas antes	-
señaladas al consumo reiterado de bebidas	señaladas al consumo reiterado de bebidas	/
embriagantes o tabaco, en cualquiera de sus	embriagantes, tabaco, cigarrillos electrónicos,	1
presentaciones; al consumo de sustancias	vapeadores, al consumo de sustancias tóxicas,	
tóxicas o narcóticos; a cometer hechos	narcóticos, precursores químicos, fentanilo en	
delictuosos; o a formar parte de una asociación	cualquiera de sus presentaciones y demás	
delictuosa.	drogas sintéticas; a cometer hechos delictuosos;	
	o a formar parte de una asociación delictuosa.	

	•••	
		(

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL



"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA"

PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 194 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, en los siguientes términos:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo de la fracción I del artículo 94 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 194.- ...

I. Al que por cualquier medio induzca, procure, facilite u obligue a una de las personas antes señaladas al consumo reiterado de bebidas embriagantes, tabaco, cigarrillos electrónicos, vapeadores, al consumo de sustancias tóxicas, narcóticos, precursores químicos, fentanilo en cualquiera de sus presentaciones y demás drogas sintéticas; a cometer hechos delictuosos; o a formar parte de una asociación delictuosa.

TRANSITORIO



"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA"

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo "Benito Juárez" de San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a trece de diciembre del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO ALENO ES LA PAZ"

MAESTRA DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ DIPUTADA LOGAL, DISTRITO ELECTORAL XVIII SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA.

ESTA FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 194 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA